



Reglamento de la Comisión de Retribuciones Caja Rural de Granada S.C.C.

Consejo Rector 28/03/2022

Asamblea General 05/05/2022

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	2
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	2
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	2
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN	2
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN	3
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS.....	3
CAPÍTULO IV - ELECCION Y CESE DE MIEMBROS	3
Artículo 6º.- ELECCION	3
Artículo 7º.- CESE.....	3
Artículo 8º.- DURACIÓN	3
CAPÍTULO V - REUNIONES	4
Artículo 9º.- SESIONES	4
Artículo 10º.- CONVOCATORIA	4
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN.....	4
Artículo 12º.- ACUERDOS	4
Artículo 13º.- ASISTENCIA.....	5
CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	5
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	5
Artículo 15º.- RELACIONES CON RECURSOS HUMANOS.....	5
Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5
Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES	5
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	6
Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	6
Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	6
Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN.....	6

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1)** La Comisión de Retribuciones (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado en el seno del Consejo Rector de Caja Rural de Granada, SCC., (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo, consultivo y de supervisión, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.
- 2)** La aprobación del presente Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3)** El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión, de su Presidente o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Retribuciones de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tendrá como funciones principales en materia de retribuciones:

- 1.** Emitir anualmente un informe de evaluación de la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, al objeto de verificar si se cumplen las pautas y los procedimientos de retribución adoptados por la Comisión. El referido informe será sometido al Consejo Rector, dando cuenta en su caso de este a la Asamblea General de la Sociedad.

Asimismo, corresponde a la Comisión preparar las decisiones relativas a las retribuciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de las personas socias, los inversores y otras partes interesadas en la Caja, así como el interés público.

- 2.** Supervisar la retribución de los responsables de las funciones de riesgos, auditoría, control interno y cumplimiento normativo, así como la de aquellos empleados que tengan una retribución significativa y cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, atendiendo a principios de proporcionalidad debido a la dimensión, organización interna, naturaleza y ámbito de actividad de la entidad.
- 3.** Informar al Consejo Rector sobre la implementación y correcta aplicación de la política retributiva establecida en la Caja, velando por la observancia de dicha política retributiva y por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información necesaria en los informes correspondientes (Memoria Anual, Informe de Gobierno Corporativo, Informe de Relevancia Prudencial, etc.). Con este objetivo revisará anualmente los principios en los que está basada la misma y verificará el cumplimiento de sus objetivos y su adecuación a la normativa, estándares y principios nacionales e internacionales.
- 4.** Revisar, en su caso, el grado de cumplimiento de la retribución variable extraordinaria a largo plazo.
- 5.** Evaluar y validar en el momento del abono de la retribución variable extraordinaria a largo plazo, el grado de cumplimiento de los objetivos que dan lugar a su percepción.
- 6.** Proponer al Consejo Rector para que lo eleve a la Asamblea General, en su caso, la recomendación pomenorizada que exponga los motivos y el alcance de la decisión de que la retribución variable de las categorías del personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Caja sea superior al cien por cien del componente fijo de la retribución total de cada empleado sin que pueda superar el doscientos por ciento del componente fijo. La recomendación incluirá el número de personas afectadas y sus cargos, así como el efecto previsto sobre el mantenimiento por la Caja de una base sólida de capital.
- 7.** Aquellas otras que le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- 1) La Comisión estará formado por los miembros designados por el Consejo Rector.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero, el Presidente de la Comisión deberá revestir la condición de consejero independiente.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Comisión estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros, debiendo contar cada uno al menos con el número mínimo de Consejeros Independientes que en cada momento exija la legislación aplicable para la misma.

CAPÍTULO IV - ELECCIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- ELECCIÓN.

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán elegidos por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- 1) Los miembros de la Comisión elegirán de entre sus miembros independientes a quien deba ostentar el cargo de Presidente.
- 2) Se elegirá asimismo un Secretario; el cargo de Secretario se regulará en el Reglamento de la Comisión. Será elegido entre los consejeros designados, contando con voz y voto en las reuniones y contará con el asesoramiento y auxilio del letrado designado por el Consejo Rector que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 8º.- DURACIÓN

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca una renovación de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, una vez al año.
- 2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.
- 3) Las reuniones de la Comisión de Retribuciones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 4) Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Retribuciones a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.
- 5) La Comisión de Retribuciones establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 6) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 7) Las deliberaciones serán secretas y las decisiones y/o acuerdos solo se trasladarán al Consejo Rector, a las autoridades y/u órganos competentes de la Caja.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 3 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

- 1) Quedará constituido la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de mayor edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el de menor edad.

Artículo 12º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- 2) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se ha llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
- 3) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, como el Director General o el Director de Recursos Humanos de la Caja.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 3) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Retribuciones de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión de Retribuciones, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

Artículo 15º.- RELACIONES CON RECURSOS HUMANOS

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Recursos Humanos será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), ésta adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- 1) La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes

directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

- 2) La Comisión podrá igualmente solicitar, a través del Secretario del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.
- 3) La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.
- 4) La Comisión podrá recabar, como contemplan los estatutos, toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna y Control Corporativo y Riesgo.

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) La Comisión, de conformidad a los estatutos, podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- 5) Las deliberaciones serán secretas y las decisiones y/o acuerdos solo se trasladarán al Consejo Rector, a las autoridades y/u órganos competentes de la Caja.

Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director de Recursos Humanos facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Rector.
